

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 19 de diciembre de 1942.

AÑO LXXVIII—NUMERO 25135
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 36 DE 1942 (DICIEMBRE 2)

por la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 108 de 1936 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º El producto de la venta de los bienes a que se refiere el artículo 3º de la Ley 108 de 1936, se invertirá en la ejecución de obras públicas en los Lazaretos, construcción y mejoramiento de los acueductos, dotación de colonias agrícolas y talleres industriales en los Leprocomios y en las obras de sanidad que determine el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

ARTICULO 2º El Gobierno podrá crear los cargos y señalar los sueldos y demás gastos para las campañas sanitarias que se han de desarrollar como resultado del acuerdo celebrado entre el Gobierno de Colombia y la Oficina de Coordinación de Asuntos Interamericanos, dentro de las partidas globales apropiadas en el Presupuesto Nacional para atender a la higiene y sanidad del país.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, **ALVARO DIAZ S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDILBERTO ESCOBAR**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 2 de diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

Arcesio LONDOÑO PALACIO

CONTENIDO

	PAGS.
PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 36 de 1942, por la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 108 de 1936, y se dictan otras disposiciones	913
Ley 37 de 1942, "por la cual se honra la memoria del doctor Carmelo Arango"	913
Ley 38 de 1942, "por la cual se adiciona y reforma el artículo 1º de la Ley 25 de 1935, y se dicta una nueva disposición sobre la materia"	913
Ley 39 de 1942, "por la cual se concede un auxilio a la ciudad de Pasto"	914
Ley 40 de 1942, "por la cual se confieren autorizaciones a la Junta del Acueducto, Alcantarillado y Pavimentación de Santa Marta"	914
Ley 41 de 1942, "sobre Inspectores de Cedulación, fiscalización electoral y delegados presidenciales para asegurar la pureza del sufragio"	915
Ley 42 de 1942, "por la cual se fomenta el cultivo del trigo, y se atiende a las necesidades del consumo"	917
Ley 43 de 1942, "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prestaciones sociales de carácter militar"	917
Ley 44 de 1942, "por la cual se auxilia al Liceo de La Cruz y el Clegio de Santa Teresita, en el Departamento de Nariño"	918
Ley 45 de 1942, "por la cual se suprimen unos impuestos, se aumentan las tarifas de otros, y se provee a la forma de obtener recursos extraordinarios"	918
Ley 46 de 1942, "por la cual se abre un crédito al Presupuesto vigente"	921
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resoluciones números 1351, 1352 y 1353 de 1942, sobre régimen de administración de bienes de extranjeros	921

LEY 37 DE 1942 (DICIEMBRE 2)

por la cual se honra la memoria del doctor Carmelo Arango.

El Congreso de Colombia,
considerando:

1º Que el 8 de febrero del presente año, falleció en esta ciudad de Bogotá el doctor Carmelo Arango;

2º Que el doctor Carmelo Arango fue un ciudadano ilustre y meritorio que sirvió a la República con abnegación y patriotismo en el desempeño de altos puestos en la Administración Pública, ora como Ministro del Despacho Ejecutivo, ora como Procurador General de la Nación, ya como Representante y Senador de la República, ya como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y

3º Que el doctor Carmelo Arango a través de su carrera pública se caracterizó por su honorabilidad, su saber y sus eximias virtudes, que lo hacen de suyo acreedor al respeto y recuerdo de sus conciudadanos,

decreta:

ARTICULO 1º La República de Colombia honra la memoria del ilustre hombre de Estado doctor Carmelo Arango, reconoce sus grandes servicios prestados a la Patria y recomienda su memoria a la gratitud de los colombianos.

ARTICULO 2º Un retrato al óleo del doctor Carmelo Arango, será colocado en el salón principal de la Corte Suprema de Justicia, cuya Presidencia de la corporación ejerció por muchos años.

ARTICULO 3º Inclúyase en el Presupuesto de la próxima vigencia la partida necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Dada en Bogotá a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, **JORGE ELIECER GAITAN.**
El Presidente de la Cámara de Representantes, **C. ALFONSO RAMIREZ TORRES**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 2 de diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

LEY 38 DE 1942 (DICIEMBRE 2)

por la cual se adiciona y reforma el artículo 1º de la Ley 25 de 1935, y se dicta una nueva disposición sobre la materia.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Las Asambleas Departamentales podrán trasladar las cabeceras de los Municipios a otros lugares dentro de los respectivos territorios, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Solicitud hecha por más de 500 ciudadanos del respectivo Municipio, que sepan leer y escribir, debidamente razonada;